

Rad No. 25-240-105691

Barranquilla, 7/02/2025

Señor(a)
DUBAN ANDRES HERNANDEZ BONILLA
Urb. Rosalia 3 Fase 2 Manzana E Casa 18
SANTA MARTA (MAG)

Contrato: 17212086

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida a través de nuestra línea de atención telefónica el día 23 de enero de 2025, radicada bajo interacción No. 223047577, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la URB. ROSALIA 3 Fase 2 Manzana E Casa 18 de Santa Marta, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que, manifiesta inconformidad por el consumo facturado para el mes de noviembre y diciembre de 2024, se hace necesario pronunciarnos sobre el consumo del mes de enero de 2025, por lo cual, daremos trámite al citado concepto en los siguientes términos:

Debido a que, al momento de elaborar la factura del mes noviembre de 2024, no fue posible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (no se tiene acceso al medidor) y debido a que, al momento de elaborar la factura de diciembre de 2024, la lectura registrada por el medidor del citado servicio, no se encontraba acorde con el promedio mensual de los consumos, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dichos meses, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 7 y 7 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales".*

Y, con relación a la desviación significativa del mes de diciembre de 2024, le indicamos que de acuerdo con lo señalado por la **RESOLUCIÓN N°. 105 007 del 30 de enero de 2024**, expedida por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, Artículo 1**, que modificó *de forma transitoria el artículo 38 de la Resolución CREG 108 de 1997*, GASCARIBE S.A. E.S.P., por medio de su **CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES**, que rige las relaciones entre los usuarios y la Empresa, estableció en el TITULO I, DESVIACIÓN SIGNIFICATIVA NO JUSTIFICADA:

"Se entenderá por desviación significativa No Justificada todo usuario que se encuentre dentro de los parámetros descritos en la fórmula fijada en el

parágrafo primero, artículo 1 de la Resolución CREG 105 007 DE 2024 o la norma que la modifique o adicione, sin que se encuentre justificada la desviación en algún criterio de la analítica de datos diseñada por LA EMPRESA. En este caso, LA EMPRESA realizará la visita que corresponda.”.

Ahora bien, el artículo 44 parágrafo 3, del CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, respecto de las DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS NO JUSTIFICADAS, señala:

“Mientras se establece la causa de la desviación del consumo, LA EMPRESA determinará el consumo con base en el consumo promedio de los últimos seis (6) meses, tomando como valor mínimo el señalado en la última facturación, o con fundamento en los consumos promedios de otros USUARIOS que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales. Una vez aclarada la causa de la desviación, LA EMPRESA procederá a establecer las diferencias entre los valores facturados, que serán abonados o cargados al USUARIO, según sea del caso, en el siguiente período de facturación.”

Con el fin de investigar la desviación significativa presentada, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al citado inmueble el día 11 de noviembre de 2024, y se pudo verificar que el medidor K-2418898-13 en buen estado, registraba una lectura de 1560 metros cúbicos, el funcionamiento del medidor es normal fuga en la interna estufa de 4 quemadores residencia.

Al respecto es importante señalar que, tanto el uso del servicio como el escape perceptible encontrado, es registrado por el medidor, y por ende ocasiona aumento de consumo, el cual es cargado a la facturación del servicio, de acuerdo con la normatividad vigente.

De acuerdo con lo encontrado en la visita técnica, el día 12 de diciembre de 2024, enviamos a una de nuestras firmas contratistas, la cual, visitó la vivienda para atender el reporte al llegar al sitio, se revisó y se encontró fuga en la t del punto adicional y en estufa en mal estado el usuario no autoriza la reparación, la válvula de la cocina se dejó cerrada por seguridad.

Así mismo, le señalamos que, si bien la variación en el consumo fue ocasionada por el escape perceptible que no ha sido reparada, este fue cobrado en la facturación del servicio de gas natural, toda vez que, se ajusta a la diferencia de lecturas registradas por el medidor.

Para la elaboración de la factura del mes de enero de 2025, se pudo verificar que el medidor K-2418898-13, registraba una lectura de 1584 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 1435 metros cúbicos (factura de octubre de 2024), arrojando una diferencia de 149 metros cúbicos. Al aplicar el factor de corrección, arroja un consumo corregido de 149 metros cúbicos.

Teniendo en cuenta lo anterior, al periodo de noviembre y diciembre de 2024, le corresponde un consumo de 49 y 49 metros cúbicos; y al periodo de enero de 2025, le corresponde un consumo de 51 metros cúbicos.

Es por ello que, GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó un ajuste en la factura del mes de enero de 2025, en el sentido de, cobrar los 42 y 42 metros cúbicos de consumo por valor de

\$98.529.00 y \$104.090.00, que faltaban por cobrar en el mes de noviembre y diciembre de 2024; más los 51 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de enero de 2025, para completar los 149 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

El ajuste de consumo de la facturación del mes de diciembre de 2024, de los 42 metros cúbicos por valor de \$104.090.00; cobrados en la facturación del mes de enero de 2025, se realizó con fundamento en los establecido en el artículo 149 de la ley 142 de 1994 que señala: "... *Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuario en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso*".

Con ocasión a su reclamación, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al predio que nos ocupa, el día 27 de enero de 2025, quien efectuó una revisión técnica en las instalaciones del servicio de gas natural del inmueble en mención, mediante la cual se pudo encontrar el medidor en buen estado, con una lectura de 1622 metros cúbicos, consume normal, cumple con prueba de funcionamiento y hermeticidad.

Por todo lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo ajustado del mes noviembre y diciembre de 2024, reflejado en la facturación del mes enero de 2025,; así como, el consumo correspondiente al periodo de enero de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (5)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente comunicación proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,


CARLOS JÚBITZ BASSI
 Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS010/73
 223047577